

Trámite: SUBASTA - ORDENA

Organismo: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 2 - TRENQUE LAUQUEN

Referencias:

Observaciones: AUTO SUBASTA QUIEBRA -INMUEBLE-

Año Registro Electrónico: 2021

Código de Acceso Registro Electrónico: 2D4C3350

Fecha y Hora Registro: 29/10/2021 10:21:04

Funcionario Firmante: 28/10/2021 13:40:27 - MARTIARENA Sebastian Alejandro

(sebastian.martiarena@pjba.gov.ar) - JUEZ

Número Registro Electrónico: 223

Prefijo Registro Electrónico: RR

Registración Pública: SI

Registrado por: PLANISCIG MARIA

Registro Electrónico: REGISTRO DE RESOLUCIONES

Trámite Despachado: Vista - Contesta (245100781002788407)

Texto con 11 Hojas.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Autos: MONTES, EDUARDO E. Y OTRA S/ ··INC. REALIZACION DE BIENES
Expte. nº: 28892

AUTO DE SUBASTA ELECTRONICA

Trenque Lauquen.

Con relación al esquema jurídico rector de la subasta judicial en la quiebra, es de aplicación prioritaria la ley concursal, y recién después son aplicables las normas del código procesal civil y comercial de la Provincia de Buenos Aires, la ley 10.973 y 20.266, en particular las normas procesales que sean compatibles con la rapidez y economía del trámite concursal (arts. 205, 207, 208, 209, 212, 216, 217, 261 y 278 ley 24522; cfme. Cám. Civ. y Com. Rosario, en pleno, 13/11/97, Acuerdo nº 6, pub. en revista Jurisprudencia Argentina del 6/5/98; ver Toribio E. Sosa "Subasta Judicial", Ed. Librería Editora Platense, 1ra. edición, La Plata, año 2000, págs. 23 y gtes.).

La ley de quiebras también desplaza la aplicación de las normas sustantivas que sean incompatibles (arts. 106, 109, 125 1er. párrafo y concs. ley 24.522).

No es necesaria ninguna citación adicional, porque es carga de todo acreedor -sin distinción alguna- solicitar la verificación de sus créditos y privilegios (arts. 125, párrafo 1ro. y 126, párrafo 1ro. de la ley 24.522), siendo anoticiada tal carga mediante la publicidad estatuida para la sentencia de quiebra (art. 89 de la LCQ).

Además, los embargantes e inhibentes con crédito concursal, al tener juicio en trámite sufrirían los efectos del fuero de atracción de la quiebra, razón de más como para no poder ignorarla (art. 132 LCQ).

Por lo tanto, sin necesidad de ninguna nueva citación, decretese la VENTA



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

EN PUBLICA SUBASTA ELECTRONICA, **ad corpus**, del 100% del bien inmueble **matrícula 2746 (081) de Pellegrini hoy partido de Tres Lomas**, identificado catastralmente como: **Circ. II Sec. D manzana 14E parcela 5c con una superficie total de 200 m2.** al que se refiere el **certificado de dominio de fs. 262**, al mejor postor, con la base de pesos **\$566.667**, por intermedio del martillero que resultó desinsaculado el 18/10/2016, Sr. Raúl Antonio Sanutto (Ac. 3604/12 y Resolución 118/21; arg. art. 566 cód. proc. 2/3 del valor de mercado informado por el martillero el 6/10/2021 -\$850.000- y consentido por la sindicatura -v. 27/10/2021-)

Procédase a la apertura de la cuenta bancaria a los fines del depósito en garantía y su difusión en el portal de Subasta Judiciales Electrónicas (art. 22, 3er. Párrafo, Ac. 3604/12; Res. SCBA 2069/12).

Una vez aceptado el cargo y como primera medida el martillero compulsará las actuaciones e informará al juzgado acerca de la efectiva concurrencia de los recaudos indicados en el art. 52 inc. "a" ap. 5to. de la ley 10.973 (art. 34 inc. 5 ap. "b" CPCC.; art. 52 inc. "a" ap. 15 e inc. "b" ap. 11, ley 10.973; art. 50 ley 10.707).

Líbrese MANDAMIENTO DE CONSTATACION del estado de ocupación de los bienes embargados (arg. arts. 575 y 588 cód. proc.), en cuyo diligenciamiento deberá indicarse si la misma es ejercida por el propietario ejecutado, por terceros poseedores con ánimo de dueño, por terceros tenedores puestos por el propietario ejecutado o por otros terceros cuyo título a la ocupación se les requerirá que claramente expliquen y justifiquen en ese acto mediante la exhibición de los documentos pertinentes. En oportunidad de diligenciarse el mandamiento de constatación se hará saber a los terceros ocupantes que en caso de no justificar la legitimidad de su ocupación en ese acto, mediante la exhibición de los títulos pertinentes, ello podrá ser interpretado como presunción en contra al sustanciarse eventualmente en el futuro un incidente de desocupación (arg. arts. 163



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

inc. 5 ap. 2º, 384 y 588 2º párrafo CPCC.).

Encomiéndose al martillero que, de modificarse el estado de ocupación del bien constatado al momento de diligenciarse el mandamiento supra ordenado, deberá poner dicha circunstancia en conocimiento del Juzgado antes de la realización de la subasta (arts. 34 inc. 5º, ap. b y concs. CPCC.).

La parte ejecutada deberá dentro del término de tercero día acompañar al expediente el TITULO DE PROPIEDAD del bien inmueble cuya subasta se ordena; ello así bajo apercibimiento de mandar sacar segundo o ulterior testimonio, el que deberá ser inscripto en el registro de la propiedad en la forma dispuesta por los arts. 23 y 28 de la ley 17801 dejándose constancia en el asiento de que se ordenó judicialmente la medida a los fines de subastar en autos el bien respectivo, todo a costa del deudor (art. 570 CPCC.; cfme. Highton - Mosset Iturraspe - Paolantonio - Rivera "Reformas al Derecho Privado. Ley 24441", Ed. Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 1995, pág. 342).

Diligenciado el mandamiento de constatación, agregado al expediente el título de propiedad el martillero deberá: a) Publicidad edictal: Cumplidos los recaudos de rigor precedentemente descriptos y efectuada por parte del Martillero propuesta del día y hora del inicio de la puja virtual -la que deberá ser aceptada por el Juzgado-, de conformidad con lo dispuesto en el art. 208 LCQ se procederá a la publicación de EDICTOS por el término de cinco a diez días en el Boletín Judicial y otro diario de gran circulación que proponga la sindicatura en la forma dispuesta por el art. 575 del CPCC. Además de los datos exigidos por las normas citadas y en tanto correspondiere a la modalidad de subasta electrónica, deberá consignarse el número de cuenta judicial abierta a los fines de lo más abajo detallado.-.b) Propaganda adicional: Será a cargo del ejecutante, salvo que el ejecutado hubiese prestado conformidad o que su costo no excediere del dos por ciento (2%) de la base (art. 575 in fine CPCC). -c) Publicidad virtual: Autorízase, como mecanismo de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

difusión de la subasta (complementario de la publicación edictal y de la propaganda adicional mencionadas y fijado el lapso de celebración de la subasta), la inclusión en la página WEB de la SCBA, de mayor información relacionada al acto, como fotografías del inmueble, las que deberán ser presentadas por ante el RGSJ Departamental, en un medio digital que permita su publicación. d) Deberá el martillero fijar fecha de subasta con antelación suficiente a fin de poder citarla en el edicto y teniendo en cuenta los lapsos que se prevén en la norma de subastas electrónicas (publicación edicto, propagandas adicionales).

A fin de neutralizar actos que pudieran quitar transparencia al remate, como así también, de evitar especulación por parte de terceros, no serán admitidas cesiones de derechos sobre el boleto que tenga por adquirido el bien subastado (art. 34 inc. 5to. aps. "b" y "d" del cód. proc.).

Todo interesado en participar de la subasta deberá -ineludiblemente- en forma previa a la misma, registrarse como postor en la Seccional del Registro General de Subastas Judiciales que corresponda (arts. 6 a 20 del Ac. 3604/12), como asimismo, efectivizar antes de la puja virtual, el depósito en garantía que más abajo se consigna. Todo ello debe ser realizado al menos con una antelación de 3 días hábiles al inicio de la puja cibernética (art. 562 CPCC, arts. 21 a 24, Ac. 3604/12). En caso de pujar en comisión, deberá individualizar a su comitente, debiendo ambos estar previamente inscriptos en el RSJD (art. 582 CPCC, art. 21 3er. Párrafo Ac. 3604/12). El depósito será reintegrado a los oferentes no ganadores de manera inmediata o automática mediante oficio -a confeccionar en el Juzgado-, dirigido al Banco de depósitos judiciales, comunicando el listado de aquellos, para que desde allí se transfiera desde la cuenta de autos a la cuenta de cada uno de los mismos, dicho depósito (debiendo previamente contar para ello y en la sede del Juzgado, con las Actas -acompañadas a posteriori del cese de la puja- por el RGSJ., que informe todos aquellos que se acreditaron para participar en la subasta y no resultaron



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

adjudicatarios, más código de postor de cada uno y datos de su cuenta bancaria privada que debió indicar CBU -ver infra- y también con informe o reporte del Martillero de postores efectivamente intervinientes y máxima oferta de cada uno de ellos, el que identificará, por ejemplo, el adjudicatario al que no se le devolverá el depósito), salvo para aquellos que hubieran hecho reserva de postura, a los que les será devuelta sólo si lo piden (art. 585 2do. CPCC; art. 39, Ac. 3604/12).

La subasta ordenada tendrá una duración de diez (10) días hábiles, la que comenzará el día y hora que el Juzgado designe a instancia del martillero y que comunicará con antelación suficiente.

En lo atinente a la celebración del acto, esto es, desde el cumplimiento de los requisitos previos descriptos y alternativas desde la fecha y hora de inicio de la puja, a cargo del Martillero interviniente hasta el momento del cierre de la misma deberá estarse a lo dispuesto en el art. 575. CPCC y arts. 2, 3, 26 *in fine*, 27, 28, 29, 30, 34, 35, 42, 43, 48 Ac. 3604/12.

Dentro del plazo de tres días contados desde el cierre de la puja virtual, el Martillero deberá presentar en autos acta que de cuenta del resultado del remate, con los datos del vencedor y nómina o código de postores con mayor oferta realizada. Asimismo, en el mismo lapso, deberá rendir cuentas (art. 579, CPCC; art. 36, Ac.3604/12). Por su parte, y también en el mismo lapso de tiempo, la Seccional del RGSJ que corresponda a la sede del Juzgado interviniente, deberá remitir informe conteniendo, listado que vincule los datos personales de todos los postores acreditados a la subasta, con sus respectivos códigos secretos de postores y cuáles de estos, efectuaron reserva de postura al momento de acreditarse en la subasta; en su caso, validaciones de los depósitos en garantía y/o comprobantes del pago de los mismos, a fin de proceder a su devolución como así también, evaluar las hipótesis previstas en relación al postor remiso (art.585 CPCC.; art. 37 Ac.3604/12).

En caso de incumplimiento del pago del precio por parte del adquirente



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

en la subasta, este incurre en situación de postor remiso, debiéndose adjudicar el bien subastado, ahora y con el fin de evitar que fracase la subasta, al mejor de los postores siguientes, debiéndose estar para ello, a las alternativas previstas dentro del marco legal de referencia (art. 585 CPCC; arts. 21, 40, Ac. 3604/12).

Hágase saber que se fijará fecha para la confección del acta de adjudicación, una vez que el martillero fije fecha de exhibición y fecha y hora de inicio de la puja; fecha que deberá ser incluida sólo en la publicidad virtual ya ordenada y detallada (arts. 3, 38, Ac. 3604/12).

Los gastos del remate serán soportados en definitiva por la parte ejecutada en cuanto por derecho pudiera corresponder y de conformidad con las disposiciones de la ley 24.522 -sin perjuicio de lo reglado específicamente en materia de propaganda adicional-, y el auxiliar no estará obligado a anticiparlos de su peculio pudiendo renunciar a seguir interviniendo en autos en caso de no ser depositados (arts. 575 últ. párrafo y 590 CPCC.; arts. 54 ap. I inc. "f" y 64 inc. "c" ley 10.973; arts. 108 y 111 decreto 3630/91).

Los comprobantes de la totalidad de los gastos que se realicen deberán sujetarse a la forma prescripta por el art. 18 inc. "e" Ley 11.683 (mod. por ley 24.765); Resol. Gral. 3419/91 DGI texto según Resol. Gral. 742/99 AFIP y normas complementarias).

El comprador deberá abonar el precio dentro de quinto día de NOTIFICADA POR NOTA la providencia que apruebe el remate, tal como lo indica el art. 581 del CPCC, debiendo depositar el mismo en la cuenta judicial abierta al efecto.

Aprobada la subasta y abonado el precio se dispondrá la entrega del bien subastado en cuanto correspondiere, y, si es solicitada por el comprador, también se dispondrá la protocolización de las actuaciones por el escribano que elija cuyo costo correrá por su cuenta (art. 1141 cód. civ. com.. Ver antecedentes: en Morello - Passi



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

Lanza - Sosa - Berizonce, "Códigos...", t. VI-2, parágrafo 817, pág. 817; ver García, Vicente F. "Una norma olvidada <artículo 1184 del Código Civil>", en rev. La Ley del 10/1/96; cfme. este Juzgado en "FALCIONI, MARTA BEATRIZ c/ VIDAURRE, VICTORIANO Y OTRA S/ Ejecución de sentencia (Autos: VIDAURRE, Mercedes c/ LOPUMO, Vicente s/ Remoción)" EXPTE: 19104 resol. del 16 de Marzo de 1995; idem en "IRASTORZA, CARLOS MARIO S/ Inc. realización de bienes" EXPTE: 19704 resol. del 15 de Agosto de 1995; etc.), sin perjuicio de lo reglado en los arts. 967, 1017, 1618 y cctes. del código civil y comercial (arts. 583, 584 y 586 CPCC).

Correrá por cuenta del comprador el cumplimiento de todas las reglamentaciones de cualquier tipo que se refieran al inmueble, así como la remoción de cualquier impedimento que obstaculizara la escrituración y fuera ajeno al proceso.

No siendo tampoco necesaria la inscripción registral (dado que la subasta prevé su propio sistema de publicidad: los edictos; ver antecedentes: Morello - Passi Lanza - Sosa - Berizonce, "Códigos...", Ed. LEP, La Plata, 2da. ed., t. VI-2, parágrafo 817, pág. 817; Fenochietto - Bernal Castro - Pigni "Código Procesal..." Ed. La Rocca, Bs.As., 1986, pág. 582; Villaro, Felipe Pedro "Elementos de Derecho Registral Inmobiliario", Ed. FEN, La Plata, 1980, parág. 6.a., pág. 127), los gastos que ella requiera también correrán por cuenta del comprador.

De corresponder, el impuesto nacional a la transferencia onerosa de inmuebles (arts. 7, 9 y 12 últ. párrafo y concs. ley 23.905) será abonado con el precio de venta, en calidad de costas (arg. art. 77 cód. proc.).

El impuesto de sellos estará a cargo del comprador, sin perjuicio de su eventual chance de repetir ante el Fisco el 50%, teniendo en cuenta la doctrina legal sentada por la Suprema Corte Bonaerense en "Epherra, Andrés C. y otro v. Marchesi S.A. Quiebra" Ac.: 40.296 del 21-11-89, pub. en Jurisprudencia Argentina, vol.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

1990- II, págs. 284/286 (ver ibidem comentario del Dr. Augusto Mario Morello) y lo normado en los arts. 242, 243 y 244 del código fiscal texto según Resolución n° 339/94

Los tributos provinciales (ej. impuesto inmobiliario) y municipales devengados hasta la fecha de emisión de la providencia que ordena entregar la posesión al adquirente serán abonados con el precio de venta en tanto no se acredite en autos la existencia de algún otro crédito prioritario (v.gr. gastos de justicia, arts. 2573, 2582 inc. "c", 2585 y concs. C.C. y C.), aclarando que el comprador en subasta tiene derecho a la transmisión del bien adquirido libre de cargas y de privilegio alguno derivado de gravámenes, impuestos y tasas existentes a la fecha en que adquiere la posesión (SCBA, Ac. 59001 del 31-5-00). Dichos gravámenes, en tanto posteriores a la orden de toma de posesión, estarán a cargo exclusivamente del adquirente; pero se hace saber que si por circunstancias imputables al adquirente se postergare el dictado de la providencia que ordene entregarle la posesión, los impuestos estarán a su cargo desde el vencimiento del plazo para integrar el saldo de precio.

IVA sobre el valor de los bienes muebles, a cargo del comprador, no formando parte del precio.

Cuanto a la comisión del martillero se indica en forma provisoria en el máximo legal a cargo de cada parte, pudiendo el juez reducirla en oportunidad de proveerse en autos la aprobación de la subasta teniendo en cuenta la importancia de los trabajos realizados por éste en el cumplimiento de la operación (arts. 54 inc. I, ap. "a", 55 y cets. ley 10.973), sin perjuicio de la apelación del auxiliar. IVA sobre la comisión del martillero si éste es responsable inscripto, a cargo del comprador, debiendo el auxiliar efectuar oportunamente el aporte previsional del 10% previsto en el art. 41 de la Ley 7014 sobre lo efectivamente percibido.

El martillero, como profesional auxiliar de la justicia, habrá de requerir



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

todas las medidas conducentes al mejor cumplimiento de su cometido (arts. 3 y 98 ley 5.827; arts. 52 ap."a" -incs. 15 y 18- y ap. "b" -inc. 11- y 66 ley 10.973). En particular:

a) si no fuera necesario expedir e inscribir segundo testimonio por encontrarse agregado en autos el primer testimonio, líbrese oficio al Registro de la Propiedad a fin de que se sirva tomar razón de la subasta dispuesta y proceder a su anoticiamiento a los eventuales acreedores registrales posteriores a la emisión del certificado de dominio obrante a **fs. 262**, cuya fecha se indicará en el oficio (cfme. art. 2º disposición 2/74 del Registro, y dictamen de fecha 23/2/95 producido por solicitud de este Juzgado, hoy a mi cargo; art. 1766 cód. civ. com.; art. 34 inc. 5 ap. "b" cód. proc.);

b) sea que se inscriba segundo testimonio o que de ser ello innecesario se inscriba en el registro el auto de venta, en cualquiera de las dos hipótesis se requerirá al registro:

1- que informe sobre la posible existencia de acreedores hipotecarios o embargantes o de cualquier otra modificación registral ya operada luego de la emisión del informe de dominio del art. 568 inc. 3 CPCC (art. 27 Ley 17801) que dio origen a la orden de subasta, toda vez que dicho informe de dominio no produjo bloqueo registral;

2- que informe si entre la fecha de emisión del referido informe de dominio agregado en autos y antes de la fecha del auto de subasta emitió alguna certificación en los términos del art. 23 de la Ley 17801, y en caso afirmativo, los datos relativos a la misma (arts. 25 y 27 Ley cit.).

c) procúrese la agregación de constancias de deudas tributarias lo más actualizadamente posibles respecto de la fecha de la subasta.

Hágase constar en los edictos y propaganda a realizarse lo atinente a gastos, impuestos y honorarios, y que para mayores informes podrán los interesados



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

consultar a los auxiliares de justicia intervinientes e incluso el expediente según lo normado en el art. 113 inc. b de la ley 5177 8t.o. dec. 2885/01)

A los fines de garantizar el mejor y más amplio conocimiento de la subasta por el público, dispónese que:

1- la propaganda adicional deberá ser proyectada por el martillero y sometida a supervisión del juzgado antes de su difusión;

2- en cuanto al contenido, no podrá ser menor que el establecido para los edictos según el código procesal y en el art. 9 inc. "d" de la ley 20266, no debiendo omitirse ningún dato necesario para la más correcta e inequívoca individualización del inmueble (v.gr. calle, nro., calles laterales, etc.);

3- con relación a los volantes, deberán ser confeccionados en cantidad proporcionada y suficiente (lo cual deberá acreditarse con factura en regla) y ser colocados para su exhibición en como mínimo tres lugares de masiva concurrencia, tales como municipalidad, bancos, cámara de comercio, comercios, etc., lo cual deberá acreditarse con las constancias emitidas por el exhibidor, a cuyo efecto se le libraré oficio el que podrá ser suscripto por el martillero.

4- con respecto a los carteles, deberán estar siempre colocados y ser claramente visibles y legibles.

5- Los oficios aludidos en el punto 3, deberán ser acompañados -debidamente diligenciados-, al momento de efectuarse la rendición de cuentas de la subasta, al igual que los ejemplares de los diarios en dónde se hubiere efectuado la publicidad (Boletín Oficial y diario de mayor circulación).

6- Los proyectos de edictos deberán ser acompañados mediante escrito electrónico firmado por el martillero donde conste detalle de fojas y/o fechas de los trámites donde se encuentren cumplidos los recaudos establecidos precedentemente.

El incumplimiento de los deberes impuestos en el art. 9 de la ley 20266, la infracción a las prohibiciones del art. 19 de la ley 20266, así también como el



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

incumplimiento de los recaudos dispuestos en la presente, será considerado falta imputable al martillero y dará lugar a la aplicación de la sanción prevista en el art. 74 de la ley 5827, la remisión de los antecedentes al colegio respectivo (arts. 17, 19 y concs. ley 10973) y a la justicia penal si cupiere (art. 80 y concs. ley 10973; art. 249 Código Penal).

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 28/10/2021 13:40:27 - MARTIARENA Sebastian Alejandro - JUEZ



232600781002770072

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 2 - TRENQUE LAUQUEN

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Registrado en REGISTRO DE RESOLUCIONES el 29/10/2021 10:21:04 hs.
bajo el número RR-223-2021 por PLANISCIG MARIA.

Datos del Expediente

Carátula: MONTES, EDUARDO E. Y OTRA S/ ··INC. REALIZACION DE BIENES

Fecha inicio: 02/11/1999 **N° de Receptoría:** F - 1484 - 0 **N° de Expediente:** 28892

Estado: A Despacho

Pasos procesales:

Fecha: 01/06/2022 - Trámite: HAGASE SABER - (FIRMADO)

[Anterior](#) 01/06/2022 14:04:55 - HAGASE SABER [Siguiente](#)

Referencias

Cargo del Firmante JUEZ

Domic. Electrónico no cargado como parte subastas-tl@jusbuenosaires.gov.ar

Domicilio Electrónico 20050629954@cma.notificaciones

Fecha de Libramiento: 01/06/2022 14:04:53

Fecha de Notificación 01/06/2022 14:04:53

Funcionario Firmante 01/06/2022 14:04:55 - MARTIARENA Sebastian Alejandro - JUEZ

Notificado por MARTIARENA SEBASTIÁN ALEJANDRO

Observación AL REG. SUBASTAS

Trámite Despachado [Manifestacion - Formula \(235400781002913606\)](#)

Texto del Proveído

----- Para copiar y pegar el texto seleccione desde aquí (sin incluir esta línea) -----

Mp

AUTOS: MONTES, EDUARDO E. Y OTRA S/ ··INC. REALIZACION DE BIENES

EXPTE.: 28892

Trenque Lauquen.

Proveyendo al escrito del martillero, 20/5/2022: sin perjuicio de lo peticionado, atento la experiencia acumulada en el escaso tiempo que lleva vigente el sistema de subasta electrónica en el departamento judicial, resulta necesario salvar algunas omisiones que presenta el auto de subasta dictado el 28/10/2021 o agregar datos que se incorporaron con posterioridad (vgr. indicar deposito en garantía, autorización de acceso a la cuenta judicial, datos de la cuenta judicial, entre otros), por tanto, se hace saber al Registro General de Subastas Electrónicas Departamental que conforme el auto dictado el 28/10/2021 deberá estarse a:

- 1) **BASE:** se ha fijado la misma en la suma de **\$566.667** (pesos quinientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete con 0/100)
- 2) **PRECIO DE RESERVA:** No se ha dispuesto precio de reserva.
- 3) **DEPOSITO EN GARANTIA:** se fija en este acto el depósito en el 5% de la base, es decir: \$28.333,35 (pesos veintiocho mil trescientos treinta y tres con 35/100)
- 4) **SEÑA:** No se ha dispuesto seña
- 5) **PUBLICIDAD EDICTOS:** por ser subasta de inmueble en proceso de quiebra se ha dispuesto que la misma se haga durante 5 a 10 días (art. 208 LCQ)
- 6) **PAGO SALDO DE PRECIO:** dentro del quinto día de aprobada la subasta (notificación por nota).
- 7) **CESION DEL ACTA DE ADJUDICACION (o BOLETO según auto de venta):** No permitida.
- 8) **COMPRA EN COMISION:** permitida.
- 9) **COMPENSACION DE PRECIO y/o SEÑA:** No de ha dispuesto compensación.
- 10) **HONORARIOS DEL MARTILLERO:** 4% a cargo solo del comprador POR SER SUBASTA EN UNA QUIEBRA, máximo legal, con más 10% en concepto de aportes y lo que correspondiere por IVA.
- 11) **FECHA DE PAGO HONORARIOS MARTILLERO:** hasta la audiencia del art. 38 ac. 3604.
- 12) **AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN:** fecha a determinar una vez que se informe fecha de apertura y cierre de la puja virtual.

13) CUENTA JUDICIAL: 027-513000/3 **CBU:** 0140356327670451300032

14) CUIT JUZGADO: 30-70721665-0

15) AUTORIZACIÓN: autorizase al Registro General De Subastas Electrónicas Dptal. en la persona que expresamente se designe, haciéndolo saber previamente en el expediente, a consultar los movimientos de la cuenta judicial abierta a efectos de la subasta. La autorización tiene una duración temporal que se extiende desde el momento en que deba el RGSE controlar el pago del depósito en garantía y hasta la presentación del informe de cierre de la subasta (arts. 22 y 37 Anexo reglamentario Ac. 3604). Oportunamente, deberá el propio RGSE Dptal oficiar directamente al Banco de la Provincia de Buenos Aires con copia de la presente resolución.

Hágase saber al RGSE Dptal. que en su caso y como fuera solicitado por el martillero en el escrito a despacho, deberá solicitar los datos y/o medidas que estuvieran faltando para llevar adelante su cometido en el menor lapso.

----- Para copiar y pegar el texto seleccione hasta aquí (sin incluir esta línea) -----



MARTIARENA Sebastian Alejandro
JUEZ

[Volver al expediente](#) [Volver a la búsqueda](#) [Imprimir](#) ^

Datos del Expediente

Carátula: MONTES, EDUARDO E. Y OTRA S/ ··INC. REALIZACION DE BIENES

Fecha inicio: 02/11/1999 **N° de Receptoría:** F - 1484 - 0 **N° de Expediente:** 28892

Estado: A Despacho

Pasos procesales:

Fecha: 16/03/2022 - Trámite: MANDAMIENTO DILIGENCIADO - ACOMPAÑA - (FIRMADO)

[Anterior](#)16/03/2022 11:53:45 - MANDAMIENTO DILIGENCIADO - ACOMPAÑA [Siguiete](#)

Referencias

Documento Adjunto [VER ADJUNTO](#)

Expediente Origen de la Presentación PREFIJO:CYMNUMERO:1

Fecha del Escrito 16/3/2022 11:53:44

Firmado por MARTINEZ RUFFINATTI Ignacio (20341259763) - AUXILIAR 3°

Nro. Presentación Electrónica 59080259

Organismo Origen de la Presentación JUZGADO DE PAZ - TRES LOMAS

Presentado por MARTINEZ RUFFINATTI IGNACIO

Texto del Proveído

----- Para copiar y pegar el texto seleccione desde aquí (sin incluir esta línea) -----

En Tres Lomas, partido homónimo, a los **11** días del mes de FEBRERO del año **2022**, siendo las 09:00 horas, en cumplimiento a lo ordenado en autos "**MONTES, EDUARDO E. Y OTRA S/ ··INC. REALIZACION DE BIENES**" Expte. N° **28892**, de trámite por ante el **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 2 - TRENQUE LAUQUEN**, a cargo del Sr. Juez MARTIARENA Sebastian Alejandro, me constituí en el domicilio sito en **calle R.S. PEÑA N° 334, identificado catastralmente como Circunscripción II, Sección D, Manzana 14-e, Parcela 5-c, Partida ARBA N° 127-1825/0, medidas de 10 metros de frente por 20 metros de fondo, con superficie de 200 metros cuadrados de la localidad de Tres Lomas**, con el fin de proceder a constatar las personas que lo ocupan y en qué carácter lo hacen. Llegado al lugar me encuentro con un terreno en claro estado de abandono (adjunto imagenes) donde no encontré persona alguna habitando el domicilio indicado. Por ende, no se pudo realizar la diligencia.

Haciendo averiguaciones en el vecindario, fui informado que el terreno se encuentra deshabitado hace varios años.

No siendo para más, doy por finalizado el acto, que certifico.-

----- Para copiar y pegar el texto seleccione hasta aquí (sin incluir esta línea) -----



MARTINEZ RUFFINATTI Ignacio (20341259763)
AUXILIAR 3°

[Volver al expediente](#) [Volver a la búsqueda](#) [Imprimir](#) ^

MATRÍCULA

2748- PELLEGRINI (81)

CATASTRO: 11;D;M.N.E.14-a;F.M.D.5-c.-

A

LOTE DE TERRENO, ubicado en la localidad de Tres Lomas del Ptdo. de PELLEGRINI; desig. en plano: 81-20-72, como lote CINCO-c de - la menz. 14-c, mide: 10 ms. de fte. por 20 ms. de fdo. con Sup. de 200 ms. cdo. linda: por su fte. al S.E. calle Roque Sáenz Peña; al N.E. parc. 5-b; al N.O. pte. parc. 7-a y al S.O. parc. 6-a.-

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

2748 (81)

Antecedente dominial: F*48/963-Pellegrini; D.H. F*7189/971.-

a) TITULARIDAD SOBRE EL DOMINIO	PROPORCIÓN	b) GRAVÁMENES, RESTRICCIONES e INTERDICCIONES	c) CANCELACIONES	d) CERTIFICACIONES <small>29 Fecha Matric. Reg. - Inscripción</small>
(1) GOMEZ REDONDO, Alonso; español, nac. el 13/IV/931, cas. en Iras. c/ Esabel María Beneitez Casado, hijo de Domingo Gomez y de Juana Redondo - Pizarro, C.I. n° 2.444.651, vec. de Tres Lomas - Pellegrini.- Comp-vta. 4/V/976.-Escrib. R.A. Martiarena (81).- 295.496, del 11/X/976.-	100% 			50655-15-11- vta. 4 (81).- CERTIFICADOR 23
2) MONTEZ, Eduardo Enrique; arg. cas. en Iras. nupcias c/ Lidia Irma Suarez, L. E. 5.469.994, vec. de Tres Lomas.- Compravento. 7/12/79.-Escrib. R. del F. A. Martiarena (81).- 36907 del 14/2/80.-	100			

26/X/976

Provincia de Buenos Aires - Ministerio de Economía - REGISTRO DE LA PROPIEDAD - Decreto-Ley 11.643/63

(Derecho al documento)

[Handwritten Signature]
 ROBERTO A. LOPEZ
 & CREDITO S. A. S. C. S. S. S.
 D. N. I. C. O. S. T. A. S. P. A. S. S. S. S. S.
 REGISTRO DE LA PROPIEDAD

F-2004